

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 338-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 14 MAY 2025

VISTO:

El Expediente, con Hoja de Tramite con N° de registro 681 de fecha 06 de marzo de 2025 conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 02-2025/CSMCE/PSC/MZDT de fecha 12 de febrero de 2025 y Oficio N° 074-2025-GRH-DRSH-RSH-J/MRH-CSAP/CSMC.ESPERANZA-J-ASR de fecha 27 de febrero de 2025; Hoja de Tramite con N° de registro 05663190 y N° de expediente 03351585 de fecha 10 de marzo de 2025 conteniendo los siguientes documentos: Oficio N° 355-2025-GRH-DRS-RSH-J/MRHCO-CSAP de fecha 07 de marzo de 2025; Hoja de Tramite con N° de registro 05708419 y N° de expediente 03351585 de fecha 21 de marzo de 2025 conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 133-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSM de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N° 0543-2025-GR-HCO/DRS-DIREHCO-DE-ODI/AIS de fecha 20 de marzo de 2025 e Informe N° 00134-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI de fecha 20 de marzo de 2025 y Memorandum N° 256-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 04 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del sistema nacional de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando uso de los recursos públicos; asimismo, el objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, contar con Canales efectivos de participación ciudadana, además de ello las distintas entidades y organizaciones de la administración pública deben transparentar su gestión, así como tener servidores públicos calificados;

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad, y en su Artículo 7° precisa: "En el marco de lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar

del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación”;

Que, asimismo, el Artículo 38° de la precitada Ley, establece que, “En cada institución de salud pública o privada que desarrolle atenciones de salud mental debe implementarse un programa, de monitoreo de las condiciones de trabajo del personal prestador. Dicho programa debe incluir estrategias de detección, intervención grupal y coordinaciones para el apoyo requerido en caso de que se identifiquen dificultades que perturben el bienestar y adecuado ambiente de trabajo del prestador de salud”;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, que pone en consideración la reforma de Salud: Mental en las entidades de los diversos sectores y niveles de gobierno incorporan, de acuerdo con sus competencias, la salud mental en los procesos de planificación, financiamiento, gestión, implementación, supervisión, seguimiento y evaluación de acciones en salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 394-2006/MINSA, se aprobaron los “Lineamientos para la Acción en Salud Mental”, que tienen como objetivo brindar un conjunto de orientaciones que puedan constituirse en bases de toda la planificación de acciones en salud mental, así como para la elaboración de un nuevo Plan Nacional de Salud Mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, se establecieron las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio y sus respectivos Órganos responsables, señalándose que la Dirección General de Promoción de la Salud será el órgano responsable de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz;

Que, con Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, se aprobó el “Plan Nacional de salud mental” que tiene como objetivos estratégicos contribuir a la salud mental de los peruanos, sin distinciones de raza, edad, género y condición social, política o cultural, y fortalecer las redes de soporte, sociales y comunitarias para una vida sana, incluyendo la salud mental en los planes a nivel nacional, regional y local;

Que, la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, se aprobó la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, el cual establece el marco normativo y la regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del Sector;

Que, en mérito de lo establecido del documento de visto y párrafos precedentes, la máxima autoridad de la Entidad deberá autorizar la emisión del Acto resolutivo aprobando el documento denominado **“PLAN DE TRABAJO DEL EQUIPO DE CUIDADO DE LA SALUD MENTAL EN CRISIS HUMANITARIA 2025 DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025”**, siguiendo las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con las normas precedentes, el Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 31433, Ley N° 32096 y en uso de sus facultades conferidas mediante R.M. N° 963-2017-MINSA y Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/DIRESA.

En mérito a los considerandos antes expuestos, y con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

SE RESUELVE:

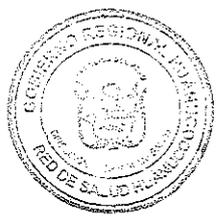
PRIMERO.- APROBAR, el “**PLAN DE TRABAJO DEL EQUIPO DE CUIDADO DE LA SALUD MENTAL EN CRISIS HUMANITARIA 2025 DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**”, conforme al documento que como anexo se adjunta al presente acto resolutivo.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud Huánuco, adopten las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

TERCERO.- DISPONER dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Directoral.

CUARTO.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
MG. ESP. C. LUIS ALBERTO MACHAQUIPA
COP 13246 / DNE 3265
DIRECTOR EJECUTIVO

